

DECRETO:

Art. 1.— El Arq. Rafael Veras, queda designado Consultor de Planificación del Poder Ejecutivo.

Art. 2.— Queda derogado el Decreto No. 1187, de fecha 18 de septiembre de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1199, que levanta el toque de queda establecido para el Distrito Nacional mediante el Decreto No. 1181, del 14 de septiembre de 1979.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1199

CONSIDERANDO que el servicio adecuado de energía eléctrica ha sido restablecido en amplios sectores del Distrito Nacional;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se levanta el toque de queda establecido para el Distrito Nacional, mediante el Decreto No. 1181, de fecha 14 de septiembre de 1979.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres (23) días del

mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1200, que concede jubilación con pensión del Estado a los Dres. Otto Pou Ricart y Eduardo Hernández Sánchez.

(G. O. No. 9511, del 30 de septiembre de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1200

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al doctor Otto Pou Ricart, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales; y

b) Al doctor Eduardo Hernández Sánchez, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 117o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN